

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 470/96, de 15 de octubre de 1996, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Moguer (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 16 de 1 de febrero de 1996, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su definitiva aprobación.

Sometido el expediente a informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, por ésta se informa favorablemente, según acuerdo del día 9 de mayo de 1996, aunque con algunos reparos, que fueron aceptados por la Corporación mediante acuerdo de 24 de julio de 1996.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: Quince puntos de ajedrez de oro y azur, bordura componada de Castilla y León. Al timbre corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18, jaquelada de quince jaqueles, ocho amarillos y siete azules, dispuestos tres en el ancho por cinco en el largo. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de

dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ACUERDO de 15 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en régimen de monopolio.

El Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) acordó en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, llevar a cabo la municipalización del servicio de transporte colectivo de viajeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución, artículos 25 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como proceder a la designación de una Comisión de Estudio para que redactase la memoria prevista en el artículo 97.1 del citado Real Decreto Legislativo y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

La necesidad de adoptar dicha decisión viene determinada como consecuencia del rescate del servicio de transporte urbano de viajeros preexistente y ante las necesidades de la población, que asciende en la actualidad a más de 59.780 habitantes y al hecho de que existen actualmente barrios y zonas de la ciudad en la que no llega el servicio, por lo que la actuación municipal se considera fundamentada y de suma importancia para satisfacer los intereses de los vecinos.

A tal fin, por la Corporación de Sanlúcar de Barrameda se creó la Comisión encargada de redactar la memoria a que se refiere el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Redactada la memoria por la Comisión designada al efecto, fue objeto de aprobación por parte del Ilmo. Ayuntamiento Pleno con el quórum establecido en el artículo 47.3.F) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1996, una vez que fue expuesta al público, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 286, sin que durante el plazo de exposición se presentaran reclamaciones o alegaciones de ningún tipo.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, confiere al Consejo de Gobierno la facultad para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio, reservados a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996